REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2026_167022 SUB 11285
19 ENE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
(PENSIÓN DE VEJEZ – ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **ABRIL ROJAS NYDIA STELLA,** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 51,699,525, solicita el 7 de enero de 2026 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de Vejez, radicada bajo el No 2026_167022.

CONSIDERACIONES

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
CONTRALORIA GENERAL	19881219	19940712	TIEMPO SERVICIO	2004
ABRIL ROJAS NYDIA STELLA	19950801	19950816	TIEMPO SERVICIO	16
ABRIL ROJAS NYDIA STELLA	19950901	19950929	TIEMPO SERVICIO	29
ABRIL ROJAS NYDIA STELLA	19951001	19951031	TIEMPO SERVICIO	30
ABRIL ROJAS NYDIA STELLA	19951101	19951231	TIEMPO SERVICIO	60
ABRIL ROJAS NYDIA STELLA	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
ABRIL ROJAS NYDIA STELLA	20050301	20050930	TIEMPO SERVICIO	210
ABRIL ROJAS NYDIA STELLA	20051001	20051231	TIEMPO SERVICIO	90
ABRIL ROJAS NYDIA STELLA	20060101	20060331	TIEMPO SERVICIO	90
ABRIL ROJAS NYDIA STELLA	20060401	20060430	TIEMPO SERVICIO	30
ABRIL ROJAS NYDIA STELLA	20060501	20060531	TIEMPO SERVICIO	30
ABRIL ROJAS NYDIA STELLA	20060601	20060630	TIEMPO SERVICIO	30
ABRIL ROJAS NYDIA STELLA	20060701	20060731	TIEMPO SERVICIO	30
HON SENADO REPUBLCA	20060701	20060711	TIEMPO SERVICIO	11
HON SENADO REPUBLCA	20060801	20061231	TIEMPO SERVICIO	150
HON SENADO REPUBLCA	20070101	20070630	TIEMPO SERVICIO	180

SUB 11285
19 ENE 2026

HON SENADO REPUBLCA	20070701	20070731	TIEMPO SERVICIO	30
HON SENADO REPUBLCA	20070801	20070930	TIEMPO SERVICIO	60
HON SENADO REPUBLCA	20071001	20071130	TIEMPO SERVICIO	60
ABRIL ROJAS NYDIA STELLA	20071201	20071231	TIEMPO SERVICIO	30
ABRIL ROJAS NYDIA STELLA	20080101	20080120	TIEMPO SERVICIO	20
ABRIL ROJAS NYDIA STELLA	20080201	20080429	TIEMPO SERVICIO	89
ABRIL ROJAS NYDIA STELLA	20080501	20080531	TIEMPO SERVICIO	30
ABRIL ROJAS NYDIA STELLA	20080601	20080630	TIEMPO SERVICIO	30
ABRIL ROJAS NYDIA STELLA	20080701	20080731	TIEMPO SERVICIO	30
ABRIL ROJAS NYDIA STELLA	20080801	20080828	TIEMPO SERVICIO	28
ABRIL ROJAS NYDIA STELLA	20080901	20081130	TIEMPO SERVICIO	90
ABRIL ROJAS NYDIA STELLA	20081201	20081228	TIEMPO SERVICIO	28
ABRIL ROJAS NYDIA STELLA	20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30
ABRIL ROJAS NYDIA STELLA	20090201	20090331	TIEMPO SERVICIO	60
ABRIL ROJAS NYDIA STELLA	20090401	20090430	TIEMPO SERVICIO	30
ABRIL ROJAS NYDIA STELLA	20090501	20090930	TIEMPO SERVICIO	150
ABRIL ROJAS NYDIA STELLA	20091001	20091031	TIEMPO SERVICIO	30
ABRIL ROJAS NYDIA STELLA	20091101	20091231	TIEMPO SERVICIO	60
ABRIL ROJAS NYDIA STELLA	20100101	20100131	TIEMPO SERVICIO	30
ABRIL ROJAS NYDIA STELLA	20100201	20100630	TIEMPO SERVICIO	150
ABRIL ROJAS NYDIA STELLA	20100701	20100731	TIEMPO SERVICIO	30
ABRIL ROJAS NYDIA STELLA	20100801	20101231	TIEMPO SERVICIO	150
ABRIL ROJAS NYDIA STELLA	20110101	20110129	TIEMPO SERVICIO	29
ABRIL ROJAS NYDIA STELLA	20110201	20111231	TIEMPO SERVICIO	330
ABRIL ROJAS NYDIA STELLA	20120101	20121231	TIEMPO SERVICIO	360
ABRIL ROJAS NYDIA STELLA	20130101	20130531	TIEMPO SERVICIO	150
ABRIL ROJAS NYDIA STELLA	20130601	20130630	TIEMPO SERVICIO	30
ABRIL ROJAS NYDIA STELLA	20130701	20131231	TIEMPO SERVICIO	180
ABRIL ROJAS NYDIA STELLA	20140101	20140930	TIEMPO SERVICIO	270
ABRIL ROJAS NYDIA STELLA	20141001	20141231	TIEMPO SERVICIO	90
ABRIL ROJAS NYDIA STELLA	20150101	20151231	TIEMPO SERVICIO	360
ABRIL ROJAS NYDIA STELLA	20160101	20161231	TIEMPO SERVICIO	360
ABRIL ROJAS NYDIA STELLA	20170101	20170228	TIEMPO SERVICIO	60
ABRIL ROJAS NYDIA STELLA	20170301	20170331	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 11285
19 ENE 2026

ABRIL ROJAS NYDIA STELLA	20170401	20171231	TIEMPO SERVICIO	270
ABRIL ROJAS NYDIA STELLA	20180101	20181231	TIEMPO SERVICIO	360
ABRIL ROJAS NYDIA STELLA	20190101	20190531	TIEMPO SERVICIO	150
ABRIL ROJAS NYDIA STELLA	20190601	20191231	TIEMPO SERVICIO	210
ABRIL ROJAS NYDIA STELLA	20200101	20200506	TIEMPO SERVICIO	126
ABRIL ROJAS NYDIA STELLA	20200601	20201231	TIEMPO SERVICIO	210
ABRIL ROJAS NYDIA STELLA	20210101	20210228	TIEMPO SERVICIO	60
ABRIL ROJAS NYDIA STELLA	20210301	20211231	TIEMPO SERVICIO	300
ABRIL ROJAS NYDIA STELLA	20220101	20220131	TIEMPO SERVICIO	30
ABRIL ROJAS NYDIA STELLA	20220201	20220228	TIEMPO SERVICIO	30
ABRIL ROJAS NYDIA STELLA	20220301	20220531	TIEMPO SERVICIO	90
ABRIL ROJAS NYDIA STELLA	20220601	20220831	TIEMPO SERVICIO	90
ABRIL ROJAS NYDIA STELLA	20221001	20221231	TIEMPO SERVICIO	90
ABRIL ROJAS NYDIA STELLA	20230101	20230331	TIEMPO SERVICIO	90
ABRIL ROJAS NYDIA STELLA	20230401	20231231	TIEMPO SERVICIO	270
ABRIL ROJAS NYDIA STELLA	20240101	20240731	TIEMPO SERVICIO	210
ABRIL ROJAS NYDIA STELLA	20240801	20241130	TIEMPO SERVICIO	120
ABRIL ROJAS NYDIA STELLA	20241201	20241231	TIEMPO SERVICIO	30
ABRIL ROJAS NYDIA STELLA	20250101	20251231	TIEMPO SERVICIO	360

Que es necesario tener en cuenta que las cotizaciones efectuadas por el peticionario incluyen tiempos de carácter público no cotizados al I.S.S, con cotizaciones de la siguiente manera:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	ADMINISTRADORA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	19881219	19940712	UGPP

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9,599 días laborados, correspondientes a **1,371 semanas.**

Que nació el 27 de noviembre de 1962 y actualmente cuenta con 63 años de edad.

Que para el caso de mujeres, a partir del 1° de enero de 2026, se deberá verificar las condiciones establecidas en la Sentencia C-197 de 2023, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la cual declaró inexequible el inciso 2° del numeral 2° del artículo 9° de la Ley 797 de 2003 —que modificó el inciso 2° del numeral 2° del artículo 33 de la Ley 100 de 1993— y el apartado final del inciso 5° del artículo 10 de la Ley 797 de 2003 —que modificó el artículo 34 de la Ley 100 de 1993—, en relación con sus efectos para las mujeres. No

SUB 11285
19 ENE 2026

obstante, difirió sus efectos hasta el 31 de diciembre de 2025, con el fin de que, antes de esa fecha, el Congreso de la República adoptara un régimen de causación del derecho a la pensión de vejez que incorporara de manera integral el enfoque de género y, especialmente, la situación de las mujeres cabeza de familia.

Que la citada Sentencia establece que, vencido dicho término sin que exista reglamentación, a partir del 1° de enero de 2026 el número mínimo de semanas cotizadas exigidas a las mujeres para acceder a la pensión de vejez en el Régimen de Prima Media se reducirá en 50 semanas, y que a partir del 1° de enero de 2027 disminuirá en 25 semanas adicionales por año, hasta llegar a un total de 1000 semanas.

Que en concordancia con lo anterior, la disminución de semanas para las mujeres aplicará así: a partir del 1° de enero de 2026, una reducción de 50 semanas, y a partir del 1° de enero de 2027, una reducción de 25 semanas por año, de la siguiente manera:

AÑO	SEMANAS	AÑO	SEMANAS
2026	1.250	2032	1.100
2027	1.225	2033	1.075
2028	1.200	2034	1.050
2029	1.175	2035	1.025
2030	1.150	2036	1.000
2031	1.125		

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

SUB 11285
19 ENE 2026

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: "Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: "… A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que de conformidad con la circular Interna No. OAL-02-2021, suscrita por la Oficina Asesora de Asuntos Legales de COLPENSIONES, la cual modificó el numeral 1.6.5. de la circular Interna No. 1 de 2012, modificado por la Circular Interna 24 de 2018, para efectos de establecer la fecha de disfrute de la pensión de vejez se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

"(…) ***ARTÍCULO PRIMERO.*** *Modificar el numeral 1.6.5 de la circular interna No. 01 de 2012, subrogado por la Circular Interna 24 de 2018, el cual quedará así:*

SUB 11285
19 ENE 2026

1.6.5. FECHA DE DISFRUTE DE LAS PENSIONES DE VEJEZ.

a. *Cuando el afiliado dependiente o independiente se encuentra retirado o ha dejado de cotizar antes de cumplir requisitos para acceder a la prestación reclamada, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.*
b. *el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro. Si la novedad de retiro no estuviera acreditada en la historia laboral, la prestación se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado.*
c. *Si el afiliado es independiente y se encuentra retirado o deja de cotizar después de cumplir los requisitos, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro o de la última cotización.*
d. *Para los servidores públicos sometidos al imperio de la Ley 1821 de 2016, se tomarán en consideración las apreciaciones vertidas en el concepto No.2017_11915637 o el instrumento que lo adicione, precise o modifique, hasta tanto los mandatos que en ella se contemplan continúen vigentes, considerando que para acreditar el retiro del servicio público también es posible aportar certificado de retiro emitido por la autoridad competente.*
e. *Si la última cotización se hizo a través del Régimen Subsidiado en Pensión, la fecha de disfrute será a partir del día siguiente a la última semana efectivamente cotizada, esto es, que se refleje tanto el subsidio como el aporte del trabajador.*
f. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes y realizándolos, se completan los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la fecha de adquisición de la pensión será la fecha en la que reunió los dos requisitos para la pensión y la fecha de disfrute se seguirá por las reglas señaladas en los literales anteriores, según corresponda, sin importar la fecha en la que se haya realizado el pago en mora.
g. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes, y realizándolos el pensionado tiene derecho a un mayor valor en la prestación, la fecha de disfrute del mayor valor será la misma fecha de disfrute inicial de la prestación o la que corresponda en caso de presentarse el fenómeno de la prescripción, sin importar la fecha en la que se pagaron los aportes en mora.
h. En los casos en los que medie pago de cálculo actuarial, que debe realizarse en todo caso antes de la fecha de siniestro, el reconocimiento de la pensión de vejez, se deberá efectuar a partir de la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas señaladas en los literales anteriores y no a la del pago de la reserva actuarial correspondiente. La regla mencionada aplica para las pensiones de invalidez y sobrevivientes siempre y cuando el pago del cálculo actuarial se haya realizado con anterioridad a la ocurrencia del siniestro
i. El trabajador del sector particular (dependiente o independiente) que ha reunido los requisitos para acceder a una pensión de vejez y se encuentra exonerado del pago de cotizaciones en virtud del artículo 17 de la Ley 100 de 1993 y conserva la calidad de trabajador, se hará acreedor al retroactivo pensional a partir del día siguiente a aquel en el que en la historia se refleje la novedad “P”.
j. En los casos en los que el afiliado se encontraba pensionado por invalidez y cumplida la edad mínima y el número de semanas requerido solicita pensión

SUB 11285
19 ENE 2026

de vejez y opta por esta última por resultar más favorable, habrá lugar al pago del retroactivo pensional por el mayor valor resultante entre las mesadas pensionales pagadas por invalidez y las causadas por vejez desde la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas establecidas en los literales anteriores.
K. A los trabajadores asociados a las cooperativas y precooperativas de trabajo Asociado (CTA) antes del 22 de julio de 2008, no se les exigirá novedad de retiro dada su calidad de trabajadores independientes. A partir del 22 de julio de 2008, fecha de entrada en vigencia de la Ley 1233 de 2008, a los trabajadores asociados de este tipo de organizaciones les aplicarán las reglas de disfrute previstas para los trabajadores dependientes.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 2,930,277 x 66.02 = $1,934,569.00

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	11 de agosto de 2024	1 de enero de 2026	2,572,010.00	2,930,277.00	2	66.02	1,934,569.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES- UGPP	2004
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	7595

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de enero de 2026, es decir, al día siguiente del último aporte registrado de conformidad con las reglas de efectividad ya expuestas.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de Vejez a favor del (la) señor(a) **ABRIL ROJAS NYDIA STELLA**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

SUB 11285
19 ENE 2026

Valor mesada a 1 de enero de 2026 = $1,934,569.00

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	**VALOR**
Mesadas	1,934,569.00
Descuentos en Salud	193,500.00
Valor a Pagar	1,741,069.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202602 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de BOGOTA DC CR 9 72 35 AVENIDA CHILE.

PARÁGRAFO: Conforme el convenio establecido por Colpensiones con la entidad bancaria, el cobro de esta prestación económica puede efectuarse en cualquier oficina del Banco asignado a nivel nacional.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en EPS POR ASIGNAR.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES- UGPP	2004
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	7595

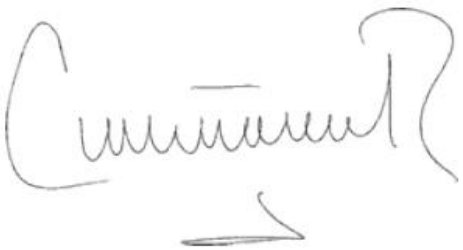
ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos de Colpensiones para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **ABRIL ROJAS NYDIA STELLA** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o de Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SUB 11285
19 ENE 2026



DIANA CAROLINA MONTANA BERNAL
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION V
COLPENSIONES

MAURICIO CARDONA PIMIENTA
LIQUIDADOR
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-03-501,1